



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	---

Número 228

Miércoles 11 de Octubre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Próxima la temporada de sacrificios domiciliarios, de reses porcinas para consumo familiar y haciéndose indispensable, en bien de la salud pública, que dichas carnes se destinen al consumo con las debidas garantías de sanidad, de conformidad con lo propuesto por el señor jefe del Servicio provincial de Ganadería, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El sacrificio domiciliario de ganado de cerda deberá organizarse en forma adecuada a los fines de una inspección sanitaria eficaz.

Los dueños de las reses porcinas que deseen sacrificarlas, se dirigirán por escrito a la Alcaldía respectiva y con la antelación necesaria, indicando su domicilio, día y número de animales porcinos que han de ser sacrificados. Por la Alcaldía se dará traslado al señor inspector municipal veterinario, de las peticiones de sacrificio recibidas, y por dicho funcionario, una vez cumplida su misión técnica, se comunicará a la autoridad municipal el resultado de la inspección realizada, y de manera especial, el del examen microscópico de las carnes. En igual forma, dará cuenta del resultado de dicha inspección y examen a la persona que solicitó el servicio.

2.º Todos los señores inspectores municipales veterinarios y a los efectos anteriormente indicados, se proveerán de los correspondientes libros talonarios (modelo oficial), cuyos documentos serán diligenciados en forma reglamentaria al verificar el servicio de reconocimiento sanitario de las reses porcinas, siendo obligación de dichos funcionarios la presentación de las matrices de referidos libros talonarios en la Jefatura

del Servicio provincial de Ganadería, al finalizar la temporada, para fines estadísticos y otros a que haya lugar.

3.º Los Ayuntamientos en que el señor inspector propietario o interino no resida en la localidad, por motivo de ser más de uno los Municipios que constituyen el partido o agrupación profesional a su cargo, fijarán, de acuerdo con los respectivos funcionarios, los días de la semana en que ha de efectuarse el sacrificio de reses de cerda para el consumo familiar, no permitiéndose que dicho sacrificio se verifique en fecha distinta de la señalada. El referido acuerdo constará en un acta, remitiéndose copia de la misma a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería.

4.º Para el sacrificio de dicha clase de ganado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de tratamiento sanitario de fecha 6 de Agosto de 1938, a los fines de poder justificar la baja de dichos animales en las cartillas o tarjetas de identificación sanitaria, que están obligados a poseer los dueños de toda clase de ganado.

5.º Se prohíbe terminantemente destinar al consumo la carne de ganado de cerda sin haber sido reconocida macro y microscópicamente. Los señores inspectores municipales veterinarios que carezcan de material necesario para realizar el examen microscópico de dichas carnes, lo reclamarán por escrito de los respectivos Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta la trascendencia que para la salud pública tiene el cumplimiento de tan delicada misión, se hace preciso que por los señores alcaldes se coopere a la mejor realización de la misma, con el fin de evitar que puedan ser consumidas carnes sin la debida garantía sanitaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular será sancionado por mi autoridad con las correcciones que proceda y con el máximo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Octubre de 1944. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.890

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Expropiaciones

NOTA-ANUNCIO

Examinada la relación nominal de propietarios de las fincas que es necesario expropiar, en el término municipal de Cabezón de Pisuerga, con motivo de la ejecución de las obras de desviación de la carretera de Valladolid a Santander, entre Valladolid y el kilómetro doscientos siete.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras y que en la misma se consigna una diligencia del alcalde de Cabezón de Pisuerga, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos números 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Considerando que la relación de propietarios tiene carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el alcalde de Cabezón de Pisuerga.

Considerando que durante el plazo reglamentario, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 222, correspondiente al 2 de Octubre de 1943, no se han presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos.

Considerando que la Excm. Diputación Provincial de Valladolid ha informado favorablemente se ratifique la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Obras Públicas conceden los artículos números 18 al 20 de la referida Ley y 25 al 33 del Reglamento para su aplicación, así como lo dispuesto en el Decreto de 20 de Mayo de 1932, por el cual se trasladan las prerrogativas que a los excelentísimos señores Gobernadores civiles concede la Ley de Expropiación forzosa, a los ingenieros jefes

provinciales de Obras Públicas, esta Jefatura ha tenido a bien acordar:

Primero. Declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 222, de fecha 2 de Octubre de 1943.

Segundo. Proceder al nombramiento de Perito que ha de representar a la Administración.

Tercero. Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el señor alcalde de Cabezón de Pisuerga, por sí o por apoderado en forma legal, para hacer designación

de Perito que a su vez haya de representarles; debiendo advertirles que dicho Perito, ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones, o de no hacer la designación en el plazo señalado se entenderá que se conforman con el Perito nombrado por la Administración.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Valladolid, 4 de Octubre de 1944. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.898

CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Cigales, con esta fecha se elevan a definitivos, por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego).	1. ^a	6. ^a	885		78	52
Idem	2. ^a	10. ^a	753		44	18
Idem	3. ^a	15. ^a	588	2	65	05
Idem	4. ^a	17. ^a	522		44	18
Cereal seco	1. ^a	21. ^a	235	26	14	55
Idem	2. ^a	24. ^a	203	98	08	11
Idem	3. ^a	28. ^a	160	90	79	68
Idem	4. ^a	31. ^a	128	260	88	74
Idem	5. ^a	34. ^a	95	1.630	74	36
Idem	6. ^a	37. ^a	63	1.614	53	18
Idem	7. ^a	39. ^a	42	273	34	67
Idem	8. ^a	40. ^a	31	5	21	17
Viñas	1. ^a	8. ^a	1.000	30	78	18
Idem	2. ^a	18. ^a	715	154	03	14
Idem	3. ^a	25. ^a	515	524	71	51
Idem	4. ^a	32. ^a	315	652	28	52
Idem	5. ^a	34. ^a	258	222	61	55
Idem	6. ^a	35. ^a	229	10	62	56
Eras	1. ^a	8. ^a	475	11	23	93
Idem	2. ^a	10. ^a	418	14	92	03
Idem	3. ^a	12. ^a	361	3	02	21
Idem	4. ^a	14. ^a	304		88	36
Árboles de ribera	Única	11. ^a	110	2	94	50
Praderas	Única	22. ^a	93	32	98	22
Mimbreral	Única	»	74		95	70
Monte bajo	Única	4. ^a	26	129	68	28
Erial	Única	10. ^a	8	212	11	73

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1944. — El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.790

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Villabrágima

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones y observaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 4 de Octubre de 1944.
El alcalde, Félix Cebrián.

2.882—1.212

Villabrágima

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones u observaciones que creyeran oportunas.

Igualmente y por el mismo plazo se hallan expuestos los documentos cobratorios de rústica, matrícula industrial y automóviles, correspondientes al año 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrágima, 4 de Octubre de 1944.
El alcalde, Félix Cebrián.

2.883—1.213

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DE RÍOSECO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por este Juzgado de instrucción, cumplimentando orden de la ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid, dimanante del sumario número 13 de 1943, sobre imprudencia temeraria, contra Casimiro Pereda Sáiz, libro la presente por la que se cita para que comparezca ante dicho Tribunal, a Eugenio Lozano Casado, de 18 años de edad, natural de Madrid, que tuvo su domicilio en el Asilo de la Santa Espina, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, el día veinticuatro de Octubre actual, a las diez y media de la mañana, que deberá comparecer media hora antes de la señalada inexcusablemente, apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Medina de Rioseco, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario judicial, (firma ilegible).

5.228

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial